

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a María Cristina (q. D. g.) y Sus Altezas Reales las Serms. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 7 de Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar al adjunto reglamento del cuerpo de Inspectores de la contribucion industrial creado por la ley de 31 de Diciembre de 1881, y organizado por Real decreto de 11 de Mayo último.

De Real orden lo participo á V. I. para su inmediato y exacto cumplimiento, debiendo encarecer á los Delegados de Hacienda hagan que á la mayor brevedad se inserte en los Boletines oficiales de las respectivas provincias, y encomiendan á las autoridades locales la mayor publicidad posible. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1882.

CAMACHO.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

REGLAMENTO DEL CUERPO DE INSPECTORES DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

SECCION PRIMERA.

Artículo 1.º Constituyen el cuerpo de Inspectores de la contribucion industrial los funcionarios que determina el artículo 2.º del Real decreto de 11 de Mayo de 1882, sin perjuicio

de las alteraciones que las necesidades del servicio aconsejen en consonancia con la cuantía del crédito legislativo asignado por el mismo Real decreto para su pago.

Art. 2.º El nombramiento de los Inspectores de la contribucion industrial corresponde al Ministro de Hacienda, con sujecion á las reglas que para la provision de cargos públicos estableció la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876. Los Ingenieros industriales, á no tener servicios administrativos que les den mayores derechos, solo podrán ingresar en la categoría de Oficiales de segunda clase de Hacienda pública.

Los Inspectores de la contribucion industrial tendrán carácter de funcionarios del Estado desde su nombramiento.

Art. 3.º Los ascensos é ingresos en el cuerpo de Inspectores de la contribucion industrial se verificarán con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 11 de Mayo de 1882, sirviendo de base el escalafon del mismo cuerpo de que trata el art. 7.º del mismo Real decreto.

Art. 4.º Los Inspectores de la contribucion industrial dependen directamente del Ministerio de Hacienda en la Administracion central y de los Delegados de Hacienda en la Administracion provincial.

Art. 5.º Los Jefes de los centros directivos de Hacienda que consideren conveniente el concurso de los Inspectores de la contribucion industrial en cualquier servicio de sus ramos respectivos lo propondrán al Ministro.

En igual caso, los Jefes de las dependencias provinciales lo propondrán al Delegado de Hacienda de la provincia. Cuando los Delegados de Hacienda no estimasen oportuno deferir á la propuesta del Jefe de la dependencia provincial, este podrá acudir al centro directivo de que dependa, el cual á su vez podrá dirigirse al Ministro de Hacienda, que resolverá lo que considere conveniente.

Art. 6.º Los Delegados de Hacienda, reservándose en todo caso la autoridad superior provincial que les corresponde, podrán sin embargo, ya para un servicio determinado, ó ya para el servicio ordinario y con el objeto de evitar trámites é imprimir mayor rapidez á las actuaciones, delegar en los Administradores de Contribu-

cion y Rentas la direccion de la gestion comprobadora de la contribucion industrial. Del uso que de esta facultad hicieren los Delegados de Hacienda, serán responsables ante el Ministerio cuando por cualquier concepto resulte inconveniente ó perjudicial para el servicio ó para los intereses del Estado.

Art. 7.º De igual facultad podrán usar los Delegados de Hacienda cuando los servicios especiales de que se trate interesen á los ramos de Propiedades del Estado, Impuestos, Rentas, Intervencion ó Tesorería, delegando en los respectivos Jefes de las dependencias provinciales.

Art. 8.º La Administracion de Contribuciones y Rentas propondrá al Delegado de Hacienda la práctica de las diligencias que hayan de encomendarse á los Inspectores de la contribucion industrial en los expedientes relativos á industrias no tarifadas, en los de altas y de bajas, en los de variacion de industria, en los de fallidos y en los de defraudacion.

Propondrá asimismo á la expresada autoridad las medidas de vigilancia y de investigacion que estime oportunas, así como la formacion de padrones y de la estadística de la contribucion industrial, y en general cuanto se refiera á las funciones ordinarias de los Inspectores.

Art. 9.º La Administracion de Contribuciones y Rentas en la Administracion provincial, y la Direccion general de Contribuciones en la Administracion central, tienen el deber de analizar los resultados de la gestion de los Inspectores de la contribucion industrial y de proponer á los Delegados de Hacienda y al Ministro respectivamente las medidas que juzguen oportunas cuando por cualquier concepto la consideren deficiente.

Igual deber corresponde á los Interventores de Hacienda y al Interventor general de la Administracion del Estado por la mision fiscal que desempeñan.

Art. 10. Los Delegados de Hacienda, por sí ó á propuesta de la Administracion de Contribuciones, dividirán en distritos la provincia, y caso necesario las localidades, asignando á cada cual el Inspector que consideren conveniente.

La práctica de todas las diligencias del servicio ordinario corresponderá al

Inspector del distrito respectivo; esto no obstante, los Delegados de Hacienda conservarán el derecho de comprobar por otro ú otros Inspectores la exactitud de los informes y datos suministrados por el del distrito.

Art. 11. Los Delegados de Hacienda darán conocimiento al Ministerio de la distribucion de distritos que hubieren hecho en la provincia de su mando y de los Inspectores asignados á cada uno de ellos.

Cuando juzguen conveniente cambiar la distribucion de los distritos ó la de los Inspectores, lo comunicarán igualmente al Ministerio, expresando las causas de las alteraciones acordadas, sin perjuicio de los partes mensuales que de los trabajos de todos y de cada uno de los Inspectores deben dar con arreglo á la Real orden de 15 de Setiembre último, cuyos partes se remitirán por duplicado, pasándose uno de ellos á la Direccion general de Contribuciones.

Art. 12. La residencia de los Inspectores de la contribucion industrial se considerará á los efectos legales como oficial, ordinaria y accidental.

Oficial es la que les asigna el Real decreto de 11 de Mayo de 1882 en el Ministerio de Hacienda para los efectos del nombramiento, posesion y cesacion de sus respectivos destinos. Ordinaria es la que tienen en las provincias á que son destinados para el ejercicio de todas las funciones propias de su cargo y á los efectos del percibo material de los haberes. Y accidental es la que les corresponde interinamente en una provincia para el desempeño de una mision especial y determinada, cumplida la cual deben regresar á su residencia ordinaria sin necesidad de otra orden que la del Delegado de Hacienda de la provincia donde se haya desempeñado.

La residencia accidental no produce cambio alguno en el percibo material de los haberes que debe continuar efectuándose en la residencia ordinaria, si bien da derecho al percibo de los recargos, dietas ó emolumentos que se devenguen en el desempeño de la mision especial que le haya sido confiada.

Art. 13. Los Inspectores de la contribucion industrial se posesionan y cesan legalmente en sus cargos en el Ministerio de Hacienda, donde serán requisitados sus títulos y presentadas

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE SANTANDER.

Las copias prevenidas por instrucción: la posesion material la toman en las provincias á que fueren destinados. Disposiciones 1.ª y 2.ª de la Real orden de 1.º de Setiembre último.

La residencia accidental de uno ó varios Inspectores en una provincia para un servicio especial, ya sea de la contribucion industrial ó ya de otro ramo, no influye en la posesion material.

Art. 14. En cada provincia ejercerá funciones de Jefe de los Inspectores de la contribucion industrial el de mayor categoría oficial, y si se reuniesen dos ó más que tuviesen la misma, el más antiguo en la categoría, y en su defecto el más antiguo en la provincia. El Inspector Jefe recibirá inmediatamente las órdenes que le comunique el Delegado de Hacienda, y distribuirá el servicio entre los demás Inspectores con arreglo á dichas órdenes.

Los Inspectores, incluso el Inspector Jefe, no tienen personalidad para entenderse directamente de oficio con los centros directivos ni con el Ministerio de Hacienda. Solo en los casos de queja ó de alzada podrán dirigirse á este departamento en forma de solicitud y en el papel del sello correspondiente.

Art. 15. El Inspector Jefe podrá por sí vigilar la gestion de los demás Inspectores de la provincia, dando conocimiento de ello al Delegado de Hacienda. Cuando el Delegado de Hacienda crea conveniente restringir esta facultad del Inspector Jefe, deberá comunicarlo al Ministerio de Hacienda, exponiendo las causas que aconsejen la restriccion.

Art. 16. En las Delegaciones de Hacienda donde el local permitido se destinará un despacho á la Inspeccion de la contribucion industrial, ó una mesa si la distribucion de las oficinas no se prestase á proporcionarle un despacho separado. El despacho ó mesa destinados á la Inspeccion serán ocupados habitualmente por el Inspector Jefe cuando las obligaciones de su cargo se lo permitan, y serán el punto de reunion de los Inspectores para recibir órdenes, redactar informes y practicar cualquier servicio de bufete inherente á sus funciones.

(Se concluirá.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

REEMPLAZOS.

Circular núm 5.

Por el Sr. Gobernador militar de esta plaza se dice á este de mi cargo con fecha 3 del mes actual lo siguiente:

«Habiéndose ordenado la concentracion de los reclutas del actual reemplazo con suerte para Ultramar, los cuales deberán efectuar su embarque el 20 del corriente con destino al ejército de Cuba, adjunto tengo el honor de remitir á V. S. relacion nominal de los que hallándose comprendidos en dicha Real orden residen en esta provincia, á fin de que se digné disponer su insercion en el *Boletín oficial* para que llegando á conocimiento de los Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos dispongan la inmediata venida á esta plaza de los interesados, permitiéndome indicar á V. S. la conveniencia de recomendar á los citados Alcaldes desplegasen el mayor celo y actividad en bien del mejor servicio.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, recomendando á los Sres. Alcaldes de los pueblos que se expresan en la relacion que á continuacion se inserta el más exacto cumplimiento de cuanto se interesa en la preinserta comunicacion.

Santander 5 de Enero de 1883.

El Gobernador,
Fernando Fragoso.

RELACION nominal de los reclutas de esta provincia del último reemplazo con suerte para Ultramar, que deben hallarse en esta capital antes del día 18 del actual para embarcarse el 20 del mismo. Según Real orden de 22 de Diciembre próximo pasado.

NOMBRES.	PUNTO DE SU RESIDENCIA.		OBSERVACIONES.
	Pueblo.	Ayuntamiento.	
Francisco Gonzalez Cosío.	Tresvuelo.	Polaciones.	
Manuel Arco Morante.	Renedo ó	Cabuérniga.	
Antonio Gonzalez Gutierrez.	Cabezon de la Sal.	Cabezon de la Sal.	
Francisco Gomez Diaz.	id.	id.	
Julian Alar Perez.	Barcenamayor.	Los Tojos.	
Dionisio Bordas Gomez.	Lamina.	Ruente.	
Manuel Arce Gonzalez.	Reinosa.	Reinosa.	
Miguel Fernandez Saiz.	id.	id.	
Lorenzo Gutierrez Gutierrez.	Tonlian.	Campó de Yaso.	
Aquilino Garcia Fernandez.	Pesaguero.	Pesaguero.	
Juan Diaz Gutierrez.	La Costana.	Campó de Suso.	
Antonio Gonzalez Cuevas.	Rioseco.	Santiurde de Reinosa.	
Eugenio Rodriguez Fernandez.	Matadenedi.	Valdeolea.	
Santos Fernandez Garcia.	Ormiguera.	Valdeprado.	
Isidro Gil Santiago.	Bustillo del Monte.	Valderredible.	
Waldo Martinez Gutierrez.	id.	id.	
Lucio Martinez Lopez.	Villamona.	id.	
Julian Diaz Gonzalez.	Arroyuelo.	id.	
Juan Gomez Diaz.	Navamuel.	id.	
Joaquin Lopez Fernandez.	Villaverde.	Villaverde	6 minas de Mioño en Castro-Urdiales.
Felipe Ruiz Diaz.	Vargas.	Puente-Viesgo.	
Félix Ituri Gonzalez.	Las Presillas.	id.	
Angel Lopez Quijano.	id.	id.	
Eustaquio Diego Abascal.	Vicarriedo.	Villacarriedo.	
Raimundo Martinez Revuelta.	Bárcena.	Santiurde de Toranzo.	
Basilio Garate y Ortiz.	Selaya.	Selaya.	
Máximo Lemos Mingalaya.	Otañes.	Castro-Urdiales.	
Evaristo Usota Gama.	id.	id.	
Alejo Arco y Pico.	Villaverde de Trucíos.	Villaverde de Trucíos.	
Toribio Baron Villata.	id.	id.	
Anselmo Trápaga Ortiz.	Ojébar.	Rasines.	
Francisco Morlote Pellon.	San Miguel.	Voto.	
Manuel Lezama Martinez.	Guriezo.	Guriezo.	
Miguel Arenado Barañana.	Laredo.	Laredo.	
Pedro Blanco Martinez.	Sámano.	Castro-Urdiales.	
Ricardo Ugarte Gutierrez.	Gibaja.	Ramales.	
José Cruz Expósito	Ajo.	Valeyo.	
José Cueto Crespo.	Güemes.	id.	
Ramon Gonzalez Abascal.	Santander.	Santander	6 Arnuelo.
Hilario Cagigas Peñalacia.	Castillo.	Arnuelo.	
Angel Cruz Ocejo.	Hazas en Cesto.	Hazas en Cesto.	
Rafael Fernandez Pellon.	Santander.	Santander.	6 Noja.
Aquilino Leon Herrera S. Martin.	Santoña.	Santoña.	
Mariano Iborral Gorostegui.	id.	id.	
Lesmes Regato Solar.	Suesa.	Rivamontan al Mar.	
José Llano Sarabia.	Arnuelo.	Rivamontan al Monte.	
Eustaquio Suarez Caldevilla.	Espinama.	Camaleño.	
Julian Lopez Sanchez.	Tresviso.	Tresviso.	
Bonifacio Diaz Corvera.	San Andrés.	Luenta.	
Eugenio Brellero Torre.	Potes.	Potes.	
Juan Serna Posada.	id.	id.	
Salvador Borres Alonso.	Colio.	Castro ó Cillorigo.	
Miguel Torres Alvarez.	Leveña.	id.	
Julian Martinez Anton.	Tama.	id.	
Lorenzo Noyal.	Ojedo.	id.	
Pedro Abelino Gonzalez.	Bareyo.	Vega de Liébana.	
Ciriaco Diaz Garcia.	Villaverde.	id.	
Estéban Gonzalez Gutierrez.	Bareyo.	id.	
Norberto Aramburu Cobo.	Frama.	Cabezon de Liébana.	
Antonio Bueno Velez.	Ruiloba.	Ruiloba	6 Polanco.
Isidro Caviedes Sanchez	id.	id.	
Francisco Escalante Capellan.	id.	id.	
Elías Mediavilla Lopez.	Comillas.	Comillas.	
José Hoyuela Gonzalez.	id.	id.	
Miguel Junco Arribas.	id.	id.	
Federico Rodriguez Gonzalez.	Cosío.	Rionansa.	
Manuel Gutierrez Gonzalez.	id.	id.	
Segundo Revuelta Ruiz.	Treceño.	Valdáliga.	
Manuel Gonzalez Fernandez.	id.	id.	
Laureano Blanco Dominguez.	Molledo.	Molledo	6 Val de San Vicente.
José Arriola Vega.	id.	id.	6 idem idem.
Fructuoso Otero O.	Abanillas.	Val de San Vicente.	
Celedonio Cos Noriega.	Gandarillas.	id.	
Clemente Santa María Ruiz.	Molledo.	Molledo.	
Antonio Contreras Collantes.	Silió	id.	
Cayetano S. Martin Diez.	Mogro.	Miengo.	
Aniceto Fernandez Marcano.	Villasuso.	Cieza.	
Francisco Nuñez Fernandez.	id.	id.	
Teodoro Gonzalez Ceballos.	Los Corrales.	Los Corrales.	

NOMBRES.

PUNTO DE SU RESIDENCIA.

OBSERVACIONES.

Pueblo. Ayuntamiento.

Luciano Porras Dominguez.
 Beito Rodriguez Guerra.
 Ramon Gomez Sanchez.
 Antonio Sanchez Barcena.
 Juan Fernandez Seco.
 Isidro Mazon Rodriguez.
 Antonio Sangromes Gomez.
 Eulalio Velasco Garcia.
 Fidel Perez Crespo.
 Andrés Garcia Quintana.
 Isidro Palacios Palazuelos.
 Fermín Perez Herrera.
 Sotero Fuentecilla Castañeda.
 Angel Ramate Herrera.
 Alejo Mondalí Mendicuti.
 Luis Lanza Portilla.
 Casimiro Alonso Toraya.
 Abelardo Martinez Laguno.
 Bernardino Ormaheche Fernandez.
 Javier Cianca Peñalva.
 Anastasio Lopez Mora.
 Hilario Laguno Castañeda.
 Telesforo Gutierrez Mora.
 Gregorio Ruiz Bezanilla.
 Serapio del Monte Muñoz.
 Emeterio Solano Gomez.
 Manuel Villarrenaga Gonzalez.
 José del Peral Maza.
 Francisco Perez Rumayor.
 Vicente Aciture Agudo.
 José Aledo Aledo.
 Agustín Diego Bustamante.
 Rogelio Lanza Lascien.
 Lucio Respaldiza Madrazo.
 Remigio Joaquin San Juan.
 Antonio Ribera Vela.
 Eleuterio Manrique Martinez Madrazo.
 Marcelino Tuve Higuera.
 Rafael Barba Ruiz.
 Dámaso Güemes Dano.
 Leon Diaz Rodriguez.
 Manuel Reguera Gutierrez.
 José Elguera Cano.
 Federico Portilla Rufo.
 Antonio Diego Igarda.
 Remigio Puente Robledo.
 Luis Canales Gomez.
 Francisco Ortiz Lavin.
 Francisco Abascal Manteca.
 Santiago Cuesta Arenal.
 Pastor Torre Peña.
 Federico Casuso Sanchez.
 Emilio Cobo Iglesias.
 Cayetano Soberon Alonso.
 Mariano Ruiz Diaz.
 Luis Ortiz Rivas.
 Fidel Perez Revilla.
 Eleuterio Alonso Caldevilla.
 Indalecio Gomez Sanchez.
 Donato Lanza Obeso.
 Paulino Gonzalez Mantilla.
 Paulino Gutierrez Merino.
 José Carral Garcia.
 Andrés Cabeza Garcia.
 Sergio Arce Quevedo.
 Luis Diaz Gomez.

Barros. id.
 Bedico. id.
 Puente. Cartes.
 Santa Marina. Ongayo.
 Villapresente. San Felices.
 Torrelavega. Reocin.
 id. Torrelavega.
 id. id.
 Sierrapando. id.
 id. id.
 Torrelavega. id.
 id. id.
 id. id.
 Polanco. Polanco.
 Piélagos. Piélagos.
 Camargo. Camargo.
 Escobedo. id.
 Piélagos. Piélagos.
 id. id.
 id. id.
 id. id.
 id. id.
 id. id.
 Herrera. Carmargo
 Abadía. Santa Cruz de Bezana.
 Villaescusa. Villaescusa.
 Liaño. id.
 Santander. Santander.
 id. id.
 id. id.
 id. id.
 id. id.
 id. id.
 id. id.
 Santander. Santander.
 id. id.
 id. id.
 Cortiguera ó Suances. Ongayo.
 Santander. Santander.
 id. id.
 id. id.
 id. id.
 Villaverde de Trucíos. Villaverde de Trucíos.
 Seccion de Cueto. Santander.
 Peña-Castillo. id.
 id. id.
 id. id.
 Santander. id.
 Ruesga. Ruesga.
 Santiurde. Santiurde de Toranzo.
 Arenal. Penagos.
 Polientes. Valderredible.
 Pontones. Rivamontan al Monte.
 Comillas. Comillas.
 Tanario. Camaleño.
 Sevillejas. Campó de Suso.
 Mernelo. Mernelo.
 Mogro. Miengo.
 Cosgaya. Camaleño.
 Cos. Mazcuerras.
 Cueto. Santander.
 Mazcuerras. Mazcuerras.
 Valderredible. Valderredible.
 Tanos. Torrelavega.
 Son. Camaleño.
 San Vicente. Corvera.
 Reinosa. Reinosa.

ó Camargo.

ó Renedo.
ó Piélagos.

ó Santander.

ó Santander.

De otras provincias.

Miño. Castro-Urdiales.
 Cades. Herrerías.
 Llanos. Camaleño.

1.ª Las obras de que se trata son las designadas en el proyecto, que se halla unido al expediente formado por el maestro de obras que se nombró al efecto.
 2.ª Estas se han de ejecutar bajo la direccion de un facultativo competente y no se admitirá postura que exceda de cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas cuarenta y siete céntimos en que las reparaciones se hallan reguladas, segun el presupuesto que estará de manifiesto en esta Intervencion desde que se publique el anuncio en el Boletín oficial.
 3.ª Ha de darse principio á dichas obras á los ocho dias de notificada al rematante la aprobacion superior y han de quedar concluidas en el preciso término de cuarenta dias laborables.
 4.ª No se admitirán al rematante materiales que no sean de buena calidad.
 5.ª En el caso de que dos ó más proposiciones iguales dejen suspendida la adjudicacion, se abrirá acto continuo una nueva subasta oral por el término que se designase, sin que puedan ser admitidos otros que los autores de las que hubieren causado el empate.
 6.ª El remate quedará pendiente hasta que recaiga la aprobacion de la Inspeccion general de Carabineros.
 7.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, segun el modelo adjunto, acompañando una carta de pago de haber consignado en la Caja de Depósitos el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo, la cual será devuelta en el acto, quedando solo la del que haya hecho proposicion más ventajosa, hasta la conclusion de la obra para garantir el contrato.
 8.ª Si las obras no se ejecutasen con arreglo á las condiciones estipuladas en el presupuesto, ó no se concluyesen antes de transcurridos los cuarenta dias á la notificacion de la subasta, será responsable de los perjuicios que se causaren por la mala ejecucion ó demora, cuya responsabilidad se le exigirá por el procedimiento administrativo de que habla el artículo once de la ley de contabilidad, segun lo dispuesto en el segundo de la instruccion de quince de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos.
 9.ª El importe del remate se satisfará por la Hacienda despues de concluida la obra y reconocida por los peritos que la misma nombre, previa consignacion de la Direccion del Tesoro del crédito necesario al efecto.
 10. Serán de cuenta del rematante los honorarios, ya devengados por el perito y los correspondientes al reconocimiento de la obra, terminada que sea.

La subasta tendrá lugar en el dia 15 del corriente mes á las doce de la mañana en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, ante la autoridad del mismo.

Santander 3 de Enero de 1883.—
 El Interventor de Hacienda, A. Martinez.

Modelo de la proposicion.

El que suscribe, vecino de..., se compromete á hacer por su cuenta las obras de reparacion, en la caseta de carabineros del punto de San Martín, que constan en el proyecto formado al efecto, y emplear los materiales para ello designados, por la cantidad de... sujetándose en un todo al pliego de condiciones, á cuyo fin acompaña la carta de pago del depósito prevenido.

(Fecha y firma.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros en telegrama de hoy me dice lo siguiente:
 «El nuevo Ministerio queda constituido en la forma siguiente: Estado, Vega de Armijo. Gracia y Justicia, Ro-

mero Giron. Guerra, Martinez Campos. Marina, Rodriguez Arias. Gobernacion, Gullon. Hacienda, Pelayo Cuesta. Fomento, Gamazo. Ultramar, Nuñez de Arce.»

Y se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.
 Santander 9 de Enero de 1883.

El Gobernador,
 Fernando Frago.

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Pliego de condiciones que han de observarse en la reparacion de la caseta de carabineros situada en San Martín, extendido con el acuerdo del Sr. Jefe de esta Comandancia.

REGISTRO CIVIL

DEL

JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

NACIMIENTOS inscritos en este Registro durante la 2.ª decena de Diciembre de 1882.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
11	3	3	6	1	1	2	8	1	1	2	1	1	2	9
12	3	3	6				6	1	1	2	1	1	2	7
13	6	4	10	1	1	2	11				1	1	2	12
14	3	3	6				6							6
15	3	3	6				3							3
16	2	4	6				6							6
17	1	1	2				2							2
18	1	2	3	1	1	2	4							4
19	3	3	6	1	1	2	4	1	1	2	1	1	2	5
20	3	2	5				5							5
	25	25	50	3	2	5	55	3	3	6	1	1	2	59

Santander 21 de Diciembre de 1882.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cava.

MATRIMONIOS inscritos en este Registro durante la 2.ª decena de Diciembre de 1882.

Días.	CANÓNICOS.				TOTAL.	CIVILES.				TOTAL.	TOTAL GENERAL.
	Soltero con soltera.	Soltero con viuda.	Viudo con soltera.	Viudo con viuda.		Soltero con soltera.	Soltero con viuda.	Viudo con soltera.	Viudo con viuda.		
11	1			1	2					2	2
12	1				1					1	1
13											
14	1				1					1	1
15											
16											
17											
18	1				1					1	1
19	2				2					2	2
20											
	6			1	7					7	7

Santander 21 de Diciembre de 1882.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cava.

DEFUNCIONES inscritas en este Registro durante la 2.ª decena de Diciembre de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	2	2		4	3		1	4	8
12	1	1		2	2			2	4
13	3			3				3	3
14	1	1	2	4		1		1	5
15	2			2		1		1	3
16	1	1		2	2	1		3	5
17	1	1		2	1			1	3
18	1		1	2	2		1	3	5
19	1			1	2		2	4	5
20					1	1	1	3	3
	13	6	3	22	13	4	5	22	44

Santander 21 de Diciembre de 1882.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cava.

ANUNCIOS PARTICULARES

VAPORES-CORREOS DEL MARQUÉS DE CAMPO.

LÍNEA TRASATLÁNTICA. SERVICIO MENSUAL REGULAR CON ITINERARIO FIJO. El vapor-correo

VERACRUZ

saldrá del puerto de Santander el 18 de Enero del corriente año para los de Coruña, Vigo, Cádiz, Puerto-Rico, Habana, Progreso y Veracruz.

Admite carga y pasajeros para dichos puertos directamente, y para los de Ponce, Mayagüez, Puerto-Plata, Santo Domingo, La Guayra, Santiago de Cuba, Baracoa, Gibara, Nuevitas, Kingston, Cartagena, Santa Marta, Barranquilla y Colon, con trasbordo á los vapores-correos del Marqués de Campo, que hacen el servicio entre las Antillas y Golfo de Méjico.

Se garantiza al pasaje las mayores comodidades, inmejorable trato y manutencion en 1.ª, 2.ª y 3.ª clase.

NOTA. Estos vapores no llevan tropa.

Se advierte á los señores pasajeros que deberán tomar los billetes con 24 horas de anticipacion á la salida del vapor.

PARA FLETES Y DEMÁS ANTECEDENTES:

En Madrid: Oficinas del Excelentísimo Sr. Marqués de Campo, Cid, 7.

En Bilbao: D. Epifanio Ablanedo.

En San Sebastian: D. Juan de la Peña Rodrigo.

En Santander: oficinas del Excelentísimo Sr. Marqués de Campo, Muelle, núm. 25.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del *ole tin oficial*, á la mayor brevedad posible, las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendas y pérdida de reses etc., insertos en dicho *Boletín oficial* durante los años económicos de 1879 á 1880 y 1880 á 1881.

	Reales.
Alfoz de Lloredo.	47
Ampuero.	24
Arenas.	31
Campó de Suso y Marque.	84
Castro ó Cillorigo.	18
Castro-Urdiales.	6
Cieza.	16
Comillas.	6
Corvera.	26
Corrales de Buelna.	26
Entrambasaguas.	16
Guriezo.	10
Lamason.	51

Laredo.	7
Liérganes.	13
Tos Tojos.	65
Mazcuerras.	8
Pesaguero.	14
Piélagos.	47
Polanco.	13
Polaciones.	22
Puerto-Viesgo.	7
Rasines.	7
Rionansa.	42
Rivamontan al Mar.	18
Rozas (Las).	16
Ruente.	12
Ruesga.	12
San Miguel de Aguayo.	31
Santiurde de Toranzo.	14
Valdáliga.	16
Valle.	32
Val de San Vicente.	40
Vega de Liébana.	31
Vega de Pas.	8
Udías.	15

La remision de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

En esta imprenta se hallan de venta, además de otros, los impresos siguientes: Cuentas para Alcaldes y Depositarios de Ayuntamientos, relaciones de gastos y de ingresos, presupuestos municipales con la documentación necesaria, estados del movimiento de la poblacion, id. de juicios verbales, de conciliacion y de faltas, etc. etc. Todos estos documentos están impresos en papel superior y en excelentes tipos, siendo sus precios sumamente módicos.

TEATRO PRINCIPAL.

Funcion para hoy martes.

18 DE ABONO DE LA 2.ª SERIE.

Se pondrá en escena la zarzuela en tres actos dividida en diez cuadros, de los señores D. Enrique Perez Escribá y D. Luis Mariano de Larra, música del maestro D. Emilio Arrieta, titulada:

LA GUERRA SANTA.

Nota. Se ensayan para poner en escena las zarzuelas tituladas:

LOS SOBRINOS DEL CAPITAN GRANT.

EL PROCESO DE CAN-CAN

y la nueva en este teatro

EL ALCAIDE DE TOLEDO.

A LAS 7 1/2.

Entrada general 1 peseta.

Imp. de Salvador Atienza.

JARABE H. FLON
LENITIVO-PECTORAL
Es el específico usual hace medio siglo contra los *costipados* y las inflamaciones de los *bronquios* que tienen una causa nerviosa.
Paris, 28, rue Taitbout y rue des Archives, 19.
No olvidar que cada frasco de 2^o y 5^o lleva la firma FLON

ESTADOS

DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

Se hallan de venta en la imprenta del *Boletín oficial*.

ASMA CATARRO, OPRESION, TOS, PALPITACIONES, y todas las afecciones de las vias respiratorias, se calman inmediatamente y se curan usando los **TUBOS LEVASSEUR**.

NEURALGIAS JAQUECAS, DOLOR DE ESTOMAGO y todas las afecciones nerviosas, se curan inmediatamente con las **PILDORAS ANTI-NEURALGIAS** del Dr. CRONIER.

Farmacia LEVASSEUR, 23, rue de la Monnaie, en Paris. — Madrid: Agencia franco-española, Sordo, 31

Depósito en Santander: D. Erasun Salgado, Atarazanas, 19.